



MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. RECOMENDACIÓN M-02/2016 SOBRE LAS AGENCIAS Y FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2016.

**LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Distinguido Fiscal General:

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 61, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, en febrero de 2015, 16 servidores públicos adscritos al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Mecanismo Nacional), en compañía de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, realizó visitas iniciales a 65 lugares de detención, entre los cuales se encuentran 33 agencias y fiscalías del Ministerio Público que dependen de esa Fiscalía General a su cargo
2. El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar *in situ*, las causas y factores de riesgo que pudieran generarlos y, en consecuencia, identificar las medidas indispensables para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad; consecuentemente y de conformidad con el referido Protocolo Facultativo que le da origen, el Mecanismo Nacional tiene la facultad de emitir recomendaciones puntuales sobre las situaciones más

apremiantes observadas en las visitas iniciales y de seguimiento, así como del análisis desarrollado en los informes realizados al respecto.

3. Como resultado de esas visitas, esta Comisión Nacional el 18 de junio de 2015 presentó el Informe Inicial 1/2015 del Mecanismo Nacional, sobre lugares de detención e internamiento que dependen, entre otros, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad y prevenir cualquier acto que pudiese constituir tortura o maltrato.

4. El informe se envió al Gobernador y a usted, haciéndoles de su conocimiento de manera pormenorizada las situaciones de riesgo de tortura y maltrato observadas durante las visitas, algunas de las cuales derivan en violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como es el caso de las carencias en materia de alimentación, áreas de aseguramiento, información sobre los derechos que asisten a las personas detenidas y supervisión de los lugares de detención.

5. Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el informe referido, el Mecanismo Nacional mantuvo comunicación vía telefónica, por escrito y correo electrónico con la Secretaría Técnica de la Fiscalía General, a fin de valorar las medidas pertinentes para prevenir actos de autoridad que vulneren la integridad de las personas privadas de la libertad, y para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención bajo la competencia de la Fiscalía General del Estado.

6. Para verificar las acciones desarrolladas para la atención de las situaciones anotadas en el informe inicial, en febrero de 2016, 15 visitadores del Mecanismo Nacional, acompañados de personal de la Comisión Estatal de Derechos

Humanos Veracruz, hicieron una primera visita de seguimiento a los 33 lugares de detención que nos ocupan.

7. Durante la visita de seguimiento, se advirtió que no se asigna ni se ha gestionado una partida presupuestaria para proporcionar alimentación a las personas detenidas, a pesar de que ello constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

8. Se constató la falta de áreas de aseguramiento en 25 de las agencias del Ministerio Público visitadas, lo que no permite la supervisión directa de los encargados de las agencias ya que los detenidos son ubicados en instalaciones para el cumplimiento de sanciones administrativas de arresto y son custodiados por elementos de seguridad pública municipal, donde de las encuestas anónimas aplicadas a las personas detenidas, éstas refirieron quejas por maltrato.

9. También se obtuvo información por parte de la propia autoridad, sobre la falta de supervisión de los encargados de las agencias del Ministerio Público a los lugares donde las personas están a su disposición para verificar el estado en que se encuentran, lo que constituye una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención.

10. Mediante el informe de seguimiento del 29 de junio de 2016, las situaciones mencionadas que requieren atención inmediata, fueron hechas del conocimiento nuevamente a la Fiscalía General que usted dirige.

11. De la descripción de los hechos y condiciones encontrados en las vistas inicial y de seguimiento, se observó que en los lugares inspeccionados la Fiscalía General no cumple con el deber de proporcionar alimentación adecuada a las personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas o imputadas, lo que transgrede el artículo 4º, tercer párrafo constitucional; el principio XI, punto 1, de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas

Privadas de Libertad en las Américas”, aprobados por la CIDH; el numeral 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como “*Reglas Mandela*”, que establecen el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios regulares, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

12. La falta de áreas de aseguramiento bajo la competencia de la Fiscalía General para alojar a las personas privadas de la libertad, es contrario al artículo 21, párrafo primero, constitucional, donde se establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público; razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, aquél es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido, por lo que no es correcto que la representación social delegue esa atribución en autoridades municipales sin facultades para ello.

13. La falta de supervisión de los responsables de las agencias del Ministerio Público sobre los lugares donde se encuentran alojadas las personas detenidas a su disposición, no se ajusta a la regla 83 en concordancia con la observación preliminar 3.1 de las “*Reglas Mandela*”, que recomienda implementar un sistema de inspecciones periódicas de carácter interno y externo en los establecimientos y servicios de los centros de privación de libertad, con el objetivo de velar que se administren conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes; y se protejan los derechos de los reclusos.

14. Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la obligación que tiene el Estado mexicano de hacer recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, se formulan a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto a estos rubros, las siguientes recomendaciones:

a) Alimentación adecuada.

Gestionar ante la instancia correspondiente un presupuesto que permita garantizar que a todas las personas puestas a disposición del Ministerio Público, reciban tres veces al día alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, y se implemente una bitácora de registro al respecto. La información sobre las acciones y los avances alcanzados deberán informarse a este Mecanismo Nacional en un plazo máximo de un mes.

b) Áreas de aseguramiento.

Realizar las gestiones pertinentes para construir o habilitar las instalaciones necesarias para que todas las agencias del Ministerio Público cuenten con áreas dignas de aseguramiento. En caso de solicitar presupuesto para el cumplimiento del punto recomendatorio, se deberá mantener informado bimestralmente a este Mecanismo Nacional sobre el avance de las gestiones que permitan en el tiempo más breve cumplir este punto, sin exceder de dos años.

c) Supervisión.

Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público y/o Fiscales encargados de la custodia de las personas detenidas, para que supervisen regular y permanentemente las condiciones en las que se encuentran los indiciados puestos a su disposición y se implemente una bitácora donde se registren las supervisiones. La información sobre el cumplimiento debe ser enviada a este Mecanismo Nacional en un plazo de un mes.

15. Los plazos mencionados para el envío de la información documental que considere pertinente sobre las acciones realizadas por esa Fiscalía para atender

las recomendaciones formuladas, así como las gestiones que, en su caso, se hagan ante autoridades competentes, empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento.

16. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

17. Informo que este Mecanismo Nacional estará pendiente de la atención de esa Fiscalía General a las recomendaciones formuladas, por lo que de acuerdo con la información enviada, posteriormente realizará visitas de seguimiento para confirmar los avances correspondientes.

18. Finalmente, le solicito designar a un servidor público con capacidad de decisión para tener una comunicación permanente con personal del Mecanismo Nacional para que a través de él sea remitida la información relacionada con el cumplimiento de las recomendaciones formuladas y se coordinen las visitas de seguimiento.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ